

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 53-2021-00632-01

Con fundamento en el artículo 327 del C.G.P., concordante con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMITIR en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el pasado 6 de febrero de 2024, por el Juzgado Cincuenta y Tres (53) Civil Municipal de esta ciudad.

Téngase en cuenta que, conforme al inciso segundo de la norma mencionada, **“ejecutoriada el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes”**.

En ese sentido, se concede el apelante el termino de 5 días, contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, para que allegue la sustentación del recurso impetrado.

Vencido el termino concedido, y surtido el traslado a la parte no apelante en el evento de sustentarse la alzada, ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __10/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __46__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862e5da1d86b3aec7ba6565b7cd68c3bbc4b3f55ed8fa1876666bdc40fb47f35**

Documento generado en 09/04/2024 04:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2015-00551-00

Teniendo en cuenta la misiva allegada por la secretaria del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, secretaria procédase a remitir nuevamente el link del expediente a esa dependencia judicial.

No hay lugar a dejar sin efecto providencia alguna, en razón que la devolución inicialmente realizada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, no se le ha dado trámite, tal y como se advierte del auto proferido en este cuaderno de fecha 21 de marzo el corriente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____10/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____46__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733acf8b647e64286eed3a72cc52a232ef60e6b1b89b9de4a25debe6a98fc2a2**

Documento generado en 09/04/2024 04:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2020-00081-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto en providencia adiada 12 de marzo de 2024, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. M.P. Marco Antonio Álvarez Gómez, mediante la cual declaró desierto el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2023, quedando en conocimiento de los extremos en litigio.

Secretaría proceda archivar las presentes diligencias, conforme se dispuso en el numeral 3° de la sentencia proferida el 18 de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _10/04_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _46___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e616d013a01cc653dc5bc7bcbe59be7d23677a65380c6c7d642ae5e2f7d45a**

Documento generado en 09/04/2024 04:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2021-00376-00

Secretaría ofíciase nuevamente a la DIAN, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., para que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia el trámite impartido al oficio No. 1033 de fecha 26 de noviembre de 2021, notificado directamente por esta sede judicial vía correo electrónico el pasado 21 de noviembre de 2023 o en su defecto acredite el acatamiento de la orden allí impartida. Líbrese el oficio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___10/04___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___46___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c93329932bf0cd8c32ea5d892c0927fea3bbbee0ace32aaacb76c62016557d**

Documento generado en 09/04/2024 04:51:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2021-00441-00

1. Para os fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió en termino el traslado de las excepciones formuladas por el curador Ad Litem.

2. Cumplidas las exigencias previstas en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

2.1 Para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 02:30 p.m., del día QUINCE (15) del mes de MAYO del año dos mil veinticuatro (2.024).

2.2. Acorde con lo previsto en los numerales 1 y 7 del artículo 372 Ibidem, se previene a las partes, que en esta diligencia se llevará a cabo el saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, decreto de pruebas y **de ser el caso se proferirá sentencia.**

2.3. Desde ya se les advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.

2.4. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 372 del estatuto procesal general.

3. En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

I. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las documentales aportadas con la demanda, por el valor que represente en su debida oportunidad procesal.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Niéguese el interrogatorio del demandado PABLO ANTONIO GONZALEZ MATEUS, por cuanto, el mismo se encuentra vinculado al presente asunto a través e curador Ad Litem.

De conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P., se decreta la declaración de parte del demandante VLADIMIR LOZADA ZABALA, la cual se recepcionará en la hora y fecha señalada este auto.

3.3. TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio del señor HUMBERTO PRADA AYALA, el cual se recepcionará en la hora y fecha aquí señalada.

II. SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

4. Se previene a las partes para que concurran de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

5. Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/04/2024
Notificado por anotación en ESTADO No. 46 de esta
misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **322e46deaf2c74cdb0c6dafa37975ef715995debfd4d1fc920880394a05a86b2**

Documento generado en 09/04/2024 04:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 11001-31-03-008-2022-00148-00

Téngase en cuenta que el auto que antecede feneció en silencio.

En ese orden de ideas, se requiere al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que, en un término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, lleve a cabo las siguientes cargas:

1. Aporte las fotografías legibles de la valla, donde se advierta la totalidad del extremo pasivo, incluidos los vinculados en audiencia del 13 de julio de 2023.
2. Acredítese la inscripción de la demanda con la corrección de incluir la totalidad del extremo pasivo de la Litis, **secretaría**, actualícese el oficio 1014 del 28 de julio del 2023, como quiera que el mismo no ha sido retirado por el actor, y remítase al correo electrónico de dicho extremo, para que, proceda con su radicación ante la Oficina de Registro.
3. Efectúese la notificación de *Héctor Caicedo Buitrago, Julio César Caicedo Buitrago Cesar Enrique Caicedo Buitrago, Luz Marina Caicedo Buitrago, Jesús Alberto Caicedo Buitrago, Francisco Javier Caicedo Aguilar, Ana Marcela Caicedo Aguilar, Roberto Caicedo Aguilar, Vilma Yolanda Caicedo Moreno, Sonia Elvira Caicedo Moreno, Alba Nidia Caicedo Moreno, José Humberto Caicedo Moreno, Oscar Adolfo Caicedo Moreno y Fernando Caicedo Morales, en su calidad de herederos determinados de Héctor Caicedo Peñuela (q.e.p.d), Gustavo Caicedo Luna, Gustavo Alonso Caicedo Urrego, Leonardo Caicedo Urrego y Rocío Salcedo Luna, como herederos determinados de Gustavo Caicedo Peñuela (q.e.p.d), Álvaro Caicedo Martín y Gladys Stela Caicedo Martín, como herederos determinados de Álvaro Caicedo Peñuela (q.e.p.d), Ana Julia Luna, Nora Patricia Luna, Nancy Janeth Luna, Adriana Luna Caicedo y Carlos luna, como herederos determinados de Ana Julia Caicedo Peñuela de Luna (q.e.p.d).*

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>10/04</u> <u>2024</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>46</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO</p>
--

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed378b885f22f498b50b00beb5c3080163ae5ca1fd947786902fa237879b1ad**

Documento generado en 09/04/2024 05:58:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2022-00319-00

1. Obre en autos la misiva allegada por la Superintendencia de Sociedades de esta ciudad, informando “*revisado nuestro Sistema de Información Documental (SID), se pudo establecer que la sociedad PALMAS SANTA FE S.A., en Reorganización no ha estado en proceso de liquidación judicial y por ende no se ha designado liquidador alguno. Así mismo, nos permitimos aclarar que mediante acta identificada con radicado n.º 2021-01-066472 del 5 de marzo de 2021, se dispuso entre otras cosas validar el acuerdo extrajudicial de reorganización celebrado entre dicha sociedad y sus acreedores, y por ende se encuentra en ejecución del mismo.*”

2. Secretaría, procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto calendado 22 de febrero del corriente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___10/04___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___46___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7126e5b86c1ee6bb32abc19d72a79d8ca25a043875a0c636ed283e38c6fdbfe**

Documento generado en 09/04/2024 05:26:11 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2022-00617-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada no aportó el dictamen pericial de cara a la viabilidad de la división material alegada respecto los predios objeto de estudio, y para lo cual en auto adiado 27 de julio de 2023, se le concedió un plazo prudencial, razón por la cual se prescinde de dicho medio probatorio.

2. Igualmente, véase que el demandado en escrito allegado – anexo 027, objetó en termino el avalúo aportado por la parte demandante (anexo 016), sin embargo, no allegó nuevo dictamen con el mencionado avalúo.

3. De las mejoras reclamadas por la parte demandada obrante en anexo 028, estimadas bajo juramento y sin haberse acompañado el dictamen pericial, córrase traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, conforme lo prevé el artículo 412 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.46 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9acb7410a3e64abb953289468a943c1e3aa9bc208e792a973ef96c10fe55b8b4**

Documento generado en 09/04/2024 05:49:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00140-00

1. De cara al informe secretarial que antecede, secretaría ofíciase a la Registraduría Nacional Del Estado Civil, para que, en el término de Diez (10) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia, el trámite impartido al oficio No. 400 de fecha 5 de marzo de 2024, radicado el 1 del mismo mes o en su defecto acredite el cumplimiento del requerimiento allí ordenado. Ofíciase anexando copia del citado oficio, así como de la constancia de radicación.

2. Obre en autos, la misiva allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), no obstante, véase que la misma ya obra en el expediente – anexo 022 y 045.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __10/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __46__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b699742725b1ab88e19b6db1c50fcfb30620148b12c8426c43c2c6a2af265cd**

Documento generado en 09/04/2024 05:28:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00184-00

De cara al informe secretarial que antecede, secretaría ofíciase a la UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, para que, en el término de Diez (10) días, siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe a este Despacho y para el asunto de la referencia, el trámite impartido al oficio No. 399 de fecha 6 de marzo de 2024, radicado el 11 del mismo mes o en su defecto acredite el cumplimiento del requerimiento allí ordenado. Ofíciase anexando copia del citado oficio, así como de la constancia de radicación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.46 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96cde51de9b88e7c3c9ed393f82c1b5149cfdd4a333165a830625a5eebce160b

Documento generado en 09/04/2024 05:39:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00211-00

Conforme lo consagrado en el artículo 285 del C.G.P., por improcedente se rechaza el recurso de reposición formulado por la parte demandada contra la sentencia anticipada proferida el pasado **22 de marzo de 2024**.

En lo que respecta al recurso de apelación el cual fue allegado en término y respecto la condena en costas a la parte demandada, se **CONCEDE** en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, el cual fue impetrado contra la sentencia proferida el **22 de marzo de 2024**, al tenor de lo consagrado en el artículo 323 del C.G.P.

Remítase las presentes diligencias al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se surta el trámite correspondiente.

De otro lado, se advierte que la concesión de la apelación resulta procedente exclusivamente a la condena en costas, ya que el valor de las agencias fijadas debe ser atacadas mediante el recurso de reposición, empero en contra del auto que apruebe la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____10/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __46__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2190588ddea49312d3a0caf98083e28ee659e917ab270fa2f8c3ac0b003d4ec7**

Documento generado en 09/04/2024 05:01:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00412-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado y ordenada a favor de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación por la suma total de \$3.940.000 – anexo 015.

Secretaría, remítase el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo, con forme lo ordenado en auto de fecha 20 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___ 10/04 ___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _46_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdee102e9869f2e3142a7e8f55cf5e5fe48c926335afa004230a58f731d60592**

Documento generado en 09/04/2024 05:10:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00539-00

1. Obre en autos, el respectivo certificado de Libertad y Tradición del vehículo con placas WFU908 con el cual e acredita la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mismo – anexo 011. Pag. 3 y s.s.

Ahora, a fin de decretar la aprehensión del mencionado vehículo, se requiere a la parte actora para que en el término de 8 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, informe los datos del parqueadero o parqueaderos donde podrá dejarse el vehículo una vez sea aprehendido.

2. De cara al requerimiento realizado por el BANCO BBVA (anexo 09), secretaría ofíciase a dicha entidad, informándole que en efecto la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 1742 se encuentra dirigida contra la sociedad CONSALT INTERNACIONAL, identificada con el número de Nit. 900909669- 4. Lo anterior, a fin de que se sirva tomar nota de la misma. Ofíciase

3. La parte actora en lo que atañe a la solicitud elevada en escrito visto en anexo 011, respecto del BANCO BBVA, deberá estarse a lo resuelto en el numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___10/04___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___46___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c781e990b1ccabacb41dc77b3735b5b6e14ea861abff155d3a2c6ebbbc271018**

Documento generado en 09/04/2024 04:46:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2023-00539-00

1. Agréguese a los autos las respuestas allegadas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que el demandado **CONSALT INTERNATIONAL**, tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexo 017).

En virtud de lo informado por la entidad en cita, y lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 465 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE**:

1.1. RECONOCER a la DIAN –DIVISION DE COBRANZAS- SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ- dentro del presente proceso.

1.2. TENER en cuenta la deuda Fiscal a favor de la DIAN dentro del presente proceso, y, a cargo del demandado **CONSALT INTERNATIONAL**

1.3. LIBRAR por secretaría comunicación a la entidad arriba referida acusando su recibo.

2. De cara al escrito allegado por la abogada LINA GONZÁLEZ INFANTE en representación de CONSALT INTERNATIONAL, como quiera que la libelista no tiene acceso al expediente, secretaría remítase vía correo electrónico a la peticionaria copia de los autos vistos en los anexos 09 y 014, a fin de que en el término de 5 días, siguientes al recibido del mismo, se sirva dar cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___10/04___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___46___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e600b19e52f5556e60018ab7f60edd047088df750982157e9acf7fd4ce2f469**

Documento generado en 09/04/2024 04:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2.024)

Expediente No. 08-2023-00541-00

1. Agréguese a los autos la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, informando que el demandado **NELSON EDUARDO BELTRAN MURCIA**, NO tiene obligaciones tributarias con esa entidad (anexo 08).

2. Para los fines legales pertinente, téngase por notificado por los lineamientos previstos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el demandado **NELSON EDUARDO BELTRAN MURCIA** del auto mandamiento ejecutivo librado en su contra, quien, dentro del término de traslado para contestar la demanda, guardó silencio – anexos 09.

3. Previo a dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, ante el silencio de la parte demandada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 462 *ibídem* se requiere a la parte actora para que, proceda acreditar la notificación del acreedor prendario KILOMETRO CERO AUTOS, ordenada en auto adiado 22 de febrero del corriente, visto en el anexo 10 del Cuaderno de cautelas, para lo cual se le concede el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/04/2024

Notificado por anotación en ESTADO No.46 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1eb65ab3acf661dcc790827eeac7dd304a76fed1c9b2163e8e8730ea7f341e**

Documento generado en 09/04/2024 05:33:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00006-00

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO: Previo a decidir lo que en derecho corresponda a la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de garantía real, se requiere a la parte actora, para que, en el término de 5 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, informe al Despacho si procedió o no con la radicación ante la oficina respectiva del oficio No. 0104 de fecha 24 de enero de 2024, conforme se advierte de la constancia de remisión realizada por el Despacho, obrante en anexo 010.

TERCERO: No condenar en costas, por no encontrarse causadas.

CUARTO: Como quiera que la demanda y sus anexos fueron allegadas de forma virtual, no hay lugar a ordenar su desglose.

QUINTO: Secretaría, proceda de conformidad dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___ 10/04 ___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___ 46 ___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6817f26f7cd2b51cf7a51e3404c6729beb9b04d52f87312391327f6186bcef49**

Documento generado en 09/04/2024 05:05:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00122-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto adiado 22 de marzo de 2024, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___ 10/04 ___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___46___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9411ae7afcade83273fd1926cb1da2381d5a0f8e1d7b6e387048ebcda971cc96**

Documento generado en 09/04/2024 04:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00124-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto adiado 22 de marzo de 2024, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ___ 10/04 ___ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___46___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d596ba13d7a4f840edf434e635c6718cb2d20c04ebe15b26604f9ca1c9d61bbe**

Documento generado en 09/04/2024 04:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00125-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto adiado 22 de marzo de 2024, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____ 10/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. _46_ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 807f535f5adad8d9fa036d56425dcad6f650d41c3869342a026e0575305c28ed

Documento generado en 09/04/2024 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: Teléfono: 3532666 – Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00129-00

Revisada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en el auto adiado 22 de marzo de 2024, por lo que el Despacho sin mayores consideraciones y con apoyo de lo reglado en el artículo 90 del C.G. del P., **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda por la razón expuesta.
2. No hay lugar a ordenar la devolución de la demanda y los anexos, como quiera que toda la actuación cursó de manera digital.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __10/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __46__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3396d5f8b036860a854b90c518cf5dbb65ad2f2154b1610edb7716f940d16e40

Documento generado en 09/04/2024 04:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00139-00

De cara a la petición elevada en anexo que antecede por la parte actora, por ser procedente la misma, el Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 286 del Código General del Proceso, dispone corregir el numeral 4° del auto admisorio de la demanda calendado 1° de abril del corriente, en el sentido de precisar que las personas que se deben notificar por los lineamientos previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 son **MARJORY DÍAZ DÍAZ** y **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume

Notifíquese esta decisión junto con el auto mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., ____10/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ____46__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29915d182380731251787255621d349486026c3d9077315ff5dad2b45f50b19**

Documento generado en 09/04/2024 05:07:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00140-00

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales contemplados en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **LILIAN MERCEDES SUA RUIZ** en contra de **JOSE PATRICIO SUA RUIZ** en calidad de heredero del causante **OTONIEL SUA GONZALEZ (q.e.p.d.)**, y **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESTE**, contra **PABLO ENRIQUE JOLA FUQUENE** y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-558483**, bien inmueble objeto de usucapión. OFÍCIESE.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados **JOSE PATRICIO SUA RUIZ** y **PABLO ENRIQUE JOLA FUQUENE**, en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se **DECRETA** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OTONIEL SUA GONZALEZ (q.e.p.d.)**, y **PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHOS** sobre el inmueble objeto de usucapión.

Para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría proceda a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., y artículo 5 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, de los aquí emplazados, con lo cual se tendrá por surtida la presente diligencia.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

QUINTO: La parte demandante proceda a instalar la valla en un lugar visible del inmueble objeto de usucapión, conforme lo dispuesto numeral 7° del artículo 375 del C.G. del P.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta en lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 6 del Acuerdo PSS14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la parte demandante deberá aportar al proceso, la transcripción del contenido de la valla en un archivo digital formato PDF. Lo anterior, con el objeto de que se autorice la inclusión de este expediente en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia (art. 375 del C.G. del P, numeral 7°), empero, siempre y

cuando se adose la publicación emplazando a las personas que se crean con derecho del bien a usucapir en la forma indicada en este proveído.

SEXTO: Por Secretaría, elabórese y diligénciese Oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras¹, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá², con el objeto de informarles acerca de la existencia de éste proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones anotándose en el oficio respectivo la identificación del predio: dirección del inmueble, folio de matrícula inmobiliaria, chip, cedula catastral, en tanto sea posible, del predio objeto de litigio.

SEPTIMO: Se **RECONOCE** personería jurídica al togado **MARCO AURELIO MARTTÁ BARRETO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10/04_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___46___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Se llama a la entidad mencionada, en atención a que por virtud de los Decretos Nro. 2363 y 2365 de 2015 (Diario Oficial Nro. 49.719 de siete (7) de diciembre de dos mil quince (2015): i) el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – entró en liquidación y por ello cesó dicha entidad en la totalidad de sus funciones y ii) desde el momento de entrada en vigencia de dichas normas todas las referencias normativas que remitan al INCODER deben entenderse ahora hechas a la Agencia Nacional de Tierras.

² La citación a esta última entidad, se hace teniendo en cuenta que la ciudad de Bogotá ha tenido la facultad de organizar su propio catastro por lo menos desde la fecha de promulgación del Decreto-Ley 3133 de 1968.

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5173634de04fdbb8603033833210b9d921f5579166d0b3a5f72e9270d2e649e**

Documento generado en 09/04/2024 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00157-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese el respectivo certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad SUDAMERICANA INTEGRAL DE CONSTRUCCIONES SUDINCO COLOMBIA S.A.S., que conforma el CONSORCIO SH.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., __10/04__ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. __46__ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c271df64bbf30b02160594205397f6b2fe64f35a3041a4476aeb9508bb448fbb**

Documento generado en 09/04/2024 04:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 3532666 Ext. 71308

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 08-2024-00160-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Precise en los hechos de la demanda el valor del abono realizado por quien se demanda conforme se indica en el hecho “Decimo” y la forma en que fue aplicado.

2. Conforme lo anterior, esto es, el abono realizado y la forma de imputación del mismo a la obligación que se demanda, deberá precisarse la fecha desde la cual se pretenden intereses moratorios.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., _10/04_____ de 2024
Notificado por anotación en ESTADO No. ___46___ de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74658ff7ca50ec41143e701ccdc18c36039702e9b6b2c3ebe2e6eb1f3072eff8**

Documento generado en 09/04/2024 04:40:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>